República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GLADYS AMPARO DUARTE LOPEZ**

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del dieciocho (18) de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente se advierte, que la demandada fue notificada del líbelo y mandamiento de pago, conforme a las directrices establecidas en el Decreto 806 de 2020, encontrándose en consecuencia notificada a partir del 26 de febrero de 2021, conforme se determinó en auto del 16 de abril del presente año, destacando que venció el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($878.818,35) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc711dbade37fec84892cef633c8af6487df90cfad932842e931f6a89332fb28
Documento generado en 21/06/2021 02:33:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.77 del 22 de junio de 2021.